



## Programa de gTLD nuevos Memorando explicativo

### Retiro del respaldo gubernamental para el registro - Opciones posteriores a la delegación

Fecha de revisión 1: 4 de junio de 2010 1 de junio de 2010

Fecha de publicación: 31 de mayo de 2010

#### **Antecedentes - Programa de gTLD nuevos**

Desde la fundación de ICANN diez años atrás como organización multilateral compuesta por partes interesadas sin ánimo de lucro, dedicada a la coordinación del sistema de direcciones de Internet, uno de sus principios fundamentales –reconocido por los Estados Unidos y otros gobiernos– ha sido promocionar la competencia en el mercado de nombres de dominio sin descuidar la seguridad y la estabilidad de Internet. La expansión de dominios genéricos de primer nivel (gTLD) permitirá mayor innovación, más opciones y más cambios en el sistema de direcciones de Internet, ahora representado por 21 gTLD.

La decisión de introducir gTLD nuevos se tomó después de un proceso de consulta extenso y meticuloso con la participación de todas las unidades constitutivas de la comunidad global de Internet, representadas por una amplia variedad de partes interesadas: gobiernos, individuos, sociedades civiles, empresas y representantes del sector de propiedad intelectual y la comunidad tecnológica. También contribuyeron con esta labor: el Comité asesor gubernamental (GAC) de ICANN, el Comité asesor de alcance (ALAC), la Organización de apoyo para nombres de dominio con códigos de país (ccNSO) y el Comité asesor de seguridad y estabilidad (SSAC). El proceso de consulta dio lugar a una política sobre la introducción de gTLD nuevos, ultimada por la Organización de apoyo para nombres genéricos (GNSO) en el 2007 y adoptada por la Junta directiva de ICANN, en junio de 2008.

Este memorando explicativo es parte de una serie de documentos que publicó ICANN para ayudar a la comunidad global de Internet a comprender los requisitos y procesos presentados en la Guía del solicitante (actualmente disponible en forma de borrador). Desde finales de 2008, el personal de ICANN comparte el progreso del desarrollo del programa con la comunidad de Internet, a través de una serie de foros de comentarios públicos sobre los borradores de la Guía del solicitante y la documentación de respaldo. Hasta la fecha, se han dedicado más de 250 días a las consultas sobre materiales fundamentales del programa. Los comentarios recibidos aún se evalúan detenidamente y se usan para perfeccionar el programa e informar el desarrollo de la versión final de la Guía del solicitante.

Para obtener información actualizada, los cronogramas y las actividades relacionadas con el Programa de gTLD nuevos, visite la página <http://www.icann.org/en/topics/new-gtld-program.htm>.

Tenga en cuenta que se trata sólo de una versión preliminar del debate. Los aspirantes no deben confiar en ninguno de los detalles propuestos del programa de gTLD nuevos, ya que éste continúa siendo objeto de más consultas y revisiones.

1. Esta versión corregida se publicó el 4 de junio de 2010. El 31 de mayo se publicó una versión anterior por error. No hay grandes cambios de contenido.

## Resumen de los puntos clave de este documento

- Como principio rector, se considera importante que un gobierno o la autoridad pública competente pueda mostrar, a través de un proceso definido, que un operador de registro se ha desviado de las condiciones de respaldo o no objeción originales.
- El contrato de registro se corregirá para incluir una cláusula recomendada del Comité asesor gubernamental (GAC) que exige que, en caso de una disputa entre un gobierno competente y un operador de registro, ICANN debe cumplir con una decisión legalmente vinculante en la jurisdicción correspondiente.
- Los procesos y las soluciones del Procedimiento de resolución de disputas por restricciones del registro (RRDRP)<sup>1</sup> están disponibles a los gobiernos, según se indica por escrito, en casos en que el nombre geográfico se solicita como un TLD comunitario.
- Se exigirá la aprobación gubernamental en casos de cambio de control, transición del registro a un operador posterior y al momento de la renovación del contrato.

## INTRODUCCIÓN

En la reunión en Nairobi, la Junta directiva resolvió (2010.03.12.25) que ICANN también considerará si el Procedimiento de resolución de disputas por restricciones de registro (o un procedimiento de resolución de disputas posterior a la delegación similar) podría implementarse para que lo usen los operadores de TLD respaldados por el gobierno cuando éste retire su respaldo a los TLD.

En virtud del proceso propuesto de gTLD nuevos, las solicitudes de cadenas que sean nombres secundarios dentro de un país, nombres de ciudades capitales y nombres de ciudades que pretenden representar a la ciudad exigen una carta donde conste el respaldo o la no objeción por parte del gobierno o de la autoridad pública competente. Este requisito fue elaborado en

---

<sup>1</sup> Las soluciones que pueden recomendarse a ICANN en este procedimiento incluyen:

- la utilización de medidas correctivas para el registro a fin de asegurar que no se permitan futuros registros que no cumplan con las restricciones comunitarias;
- la suspensión de la aceptación de registros de nombres de dominio nuevos en el gTLD hasta que dicha/s violación/ones se subsane/n; o en circunstancias extraordinarias;
- la opción de rescindir un contrato de registro.

respuesta al párrafo 2.2 de los *Principios del GAC en relación con los gTLD nuevos* <[http://gac.icann.org/system/files/gTLD\\_principles\\_0.pdf](http://gac.icann.org/system/files/gTLD_principles_0.pdf)>, que establece: “ICANN debe evitar nombres de países, de territorios o de lugares, así como descripciones de pueblos o de idiomas, ya sea de territorios o regionales, a menos que obtenga el consentimiento de los gobiernos o las autoridades públicas competentes”.

El [Comunicado del GAC](#) de Nairobi (10 de marzo de 2010) proporcionó la siguiente interpretación del párrafo 2.2 “las cadenas que son una representación o abreviatura significativa del nombre de un país o territorio deben gestionarse a través del próximo PDP de ccTLD, y pueden permitirse otras cadenas geográficas en el ámbito de gTLD si los gobiernos o las autoridades públicas competentes lo autorizan”.

Según a esta interpretación, que concuerda con las aportaciones de la ccNSO, los nombres de países y territorios no estarán disponibles en el proceso de gTLD nuevos, hasta que se obtenga el resultado de ccPDP de IDN.

La siguiente información es relevante para las cadenas que son consideradas nombres geográficos en el contexto de gTLD nuevos, que exigen el respaldo o la no objeción del gobierno o la autoridad pública competente, y como tales, el retiro del respaldo gubernamental constituye una posibilidad previsible.

## **DEBATE**

En una carta a la Junta directiva con fecha del [21 de noviembre de 2009](#), la ccNSO destacó que el enfoque a los nombres de países y territorios del borrador de la Guía del solicitante, versión 3 “... no aborda la gran cantidad de problemas posteriores a la delegación que ICANN probablemente enfrente en relación a la introducción de designaciones de país/territorio en el ámbito de gTLD. A pesar de más 25 años de experiencia en la asignación de códigos de país a través del uso de los principios reflejados en RFC 1591, estos problemas aún pueden convertirse en puntos de disputa en el ámbito de ccTLD existente, pero no hay ningún análisis que sugiriera que ICANN o IANA tengan mecanismos adecuados para abordar estos problemas en el contexto de designaciones de país/territorio como gTLD”.

Aunque se tiene en cuenta que la preocupación de la ccNSO se relaciona con los nombres de país y territorio, los puntos planteados siguen considerándose relevantes para este documento.

En una carta a la Junta directiva con fecha del 10 de marzo de 2010, el GAC “... insta a la Junta a que establezca mecanismos de resolución de desviaciones posteriores a la delegación de las condiciones para la aprobación o la no objeción gubernamental sobre el uso de un nombre geográfico”, y sugirió “...que esto puede lograrse con la inclusión de una cláusula en el contrato de registro que exija que, en el caso de una disputa entre un gobierno competente y un operador de registro, ICANN debe acatar una decisión legalmente vinculante en la jurisdicción correspondiente”.

En el ámbito de gTLD nuevos, el punto de inicio para un solicitante de una cadena que represente un nombre geográfico, como se define en la versión 4 de la Guía del solicitante, es la exigencia del respaldo o la no objeción del gobierno o la autoridad pública competente. La carta donde consta el respaldo o la no objeción debe presentarse con la solicitud y demostrar que el gobierno o la autoridad pública comprenden la cadena que se solicita y su uso pretendido como gTLD. Se les recordará a los solicitantes y los gobiernos que el solicitante debe estar dispuesto a aceptar las condiciones bajo las cuales estará disponible la cadena, es decir, celebración de un contrato de registro con ICANN que exige el cumplimiento de políticas de consenso y pago de honorarios.

Se está debatiendo lo que sucede si el gobierno retira el respaldo para el TLD, ya sea por la imposibilidad de éste de cumplir sus compromisos asumidos al obtener la aprobación gubernamental o por otra razón. A continuación se presenta una descripción de varias opciones para abordar este problema junto con el razonamiento que fundamenta si esa opción debe adoptarse. Además de estas opciones, no hay nada que evite que un gobierno o autoridad pública condicione la concesión de su aprobación de las solicitudes al operador de TLD, lo que puede influir en la elaboración de políticas, de forma adecuada y aceptable para el gobierno en relación con ese TLD. Por ejemplo, si el gTLD de nombre geográfico se designa como TLD comunitario, tendrá restricciones en su contrato, en conformidad con las restricciones asociadas con su designación comunitaria. Si el TLD se aleja de dichas obligaciones para representar a la comunidad (a través de restricciones del registro, por ejemplo), el gobierno puede presentar una objeción en el proceso de disputas posteriores a la delegación, y el registro puede ordenarse para cumplir con las restricciones del contrato o afrontar sanciones. Para asegurar que esta ruta esté disponible, el gobierno puede condicionar su aprobación de la solicitud del TLD cuando el TLD se identifique como TLD comunitario; de tal modo, el gobierno puede presentar una objeción si el operador del registro no cumple sus obligaciones.

## **OPCIONES**

### **El retiro del respaldo gubernamental puede causar el cese o la transferencia del registro**

Los comentarios del GAC y la ccNSO recomiendan la instauración de un mecanismo en caso de que un gobierno retire su respaldo a un TLD geográfico para abordar las cuestiones del gobierno. El gobierno puede retirar su respaldo por varias razones, por ejemplo, cuando el registro no puede cumplir con las restricciones de registro o modifica los nombres reservados acordados con el gobierno. Esas restricciones pueden haber sido un requisito previo a la aprobación gubernamental del gTLD.

El gobierno o la autoridad pública competente puede solicitar (por medio de una carta a ICANN) el cese de la operación del TLD o el cambio de control a una entidad designada por el gobierno porque el operador actual no cumple con el contrato con el gobierno. Sin embargo, como principio rector, se considera importante que un gobierno o la autoridad pública competente pueda mostrar, a través de un proceso definido, que un operador de registro se ha desviado de las condiciones de respaldo o no objeción originales.

Por ejemplo, esta opción puede considerarse similar a una solicitud de nueva delegación, realizada en conformidad a los principios contenidos en RFC1591. La visión del gobierno constituye un elemento al momento de considerar dicha solicitud; otra consideración importante son las pruebas de respaldo por parte de la comunidad local de Internet para cualquier solicitud de nueva delegación.

No se recomienda esta opción porque carece de medidas de seguridad adecuadas, en especial para el operador de registro, y puede estar sujeta a abusos.

### **Recomendación del GAC: cláusula del contrato de registro**

El GAC insistió en que se establecieran mecanismos de resolución de desviaciones posteriores a la delegación de las condiciones para la aprobación o la no objeción gubernamental sobre el uso de un nombre geográfico; asimismo, sugirió que esto puede lograrse con la inclusión de una cláusula en el contrato de registro que exija que, en el caso de una disputa entre un gobierno competente y un operador de registro, ICANN debe cumplir con una decisión legalmente vinculante en la jurisdicción correspondiente.

La sugerencia del GAC de incluir una cláusula en el contrato de registro es aceptable dado que se ha que llevado a cabo un proceso legal para resolver la disputa entre el gobierno y el registro.

### **Procedimiento para la resolución de disputas por restricciones del registro**

El Procedimiento para la resolución de disputas por restricciones del registro (RRDRP) es una opción de recurso disponible a los gobiernos y las autoridades públicas para abordar el incumplimiento de un operador de registro con las restricciones comunitarias propuestas en la solicitud. Actualmente, las restricciones comunitarias pueden estar relacionadas con quiénes serán elegibles para registrarse, qué cadenas estarán disponibles para el registro y cómo pueden usarse los dominios.

Las soluciones disponibles en este procedimiento incluyen:

- la utilización de medidas correctivas para el registro a fin de asegurar que no se permitan futuros registros que no cumplan con las restricciones comunitarias;
- sanciones monetarias;
- la suspensión de la aceptación de registros de nombres de dominio nuevos en el gTLD hasta que dicha/s violación/ones se subsane/n; o en circunstancias extraordinarias;
- la opción de rescindir un contrato de registro.

Los gobiernos pueden oponerse a dicho proceso aduciendo que, como tienen un derecho soberano sobre un nombre, según lo evidenciado por el requisito para su respaldo, deberían poder retirar ese respaldo en cualquier momento. Sin embargo, el RRDRP se considera una forma justa de administrar las disputas y, al mismo tiempo, asegura que el gobierno o la

autoridad pública no tengan la capacidad unilateral de retirar su respaldo y exigir un cambio de operador por fuera de un proceso legal.

Debido a las preocupaciones anteriores del GAC de que a los gobiernos no se les debería exigir el pago de una tarifa asociada a una objeción durante el proceso de solicitud, se presume que el GAC planteará la inquietud de que a los gobiernos no se les debería exigir el pago de una tarifa para presentar una reclamación conforme al RRDRP; sin embargo, dado que a la parte favorecida se le reembolsará las tarifas de sus disputas, esto puede aliviar un poco las preocupaciones. Además, se presume que el RRDRP sería más económico que presentar una acción legal a través de los tribunales locales.

Se ha publicado un memorando explicativo en el RRDRP y está disponible en:

<http://www.icann.org/en/topics/new-gtlds/comments-4-en.htm>.

### **Reconfirmar el respaldo o la no objeción al momento de la renovación del contrato**

Para confirmar el respaldo constante del gobierno para el registro, otra opción es buscar el respaldo del gobierno (o posiblemente su no objeción, como mínimo) de la renovación del contrato. En la actualidad, la renovación del contrato se hace cada 10 años, pero este período puede acortarse a 5 años para aumentar la vulnerabilidad de los operadores de gTLD de nombre de país de perder su derecho a operar el gTLD en caso de que no mantengan la aprobación de del gobierno.

### **Procesos de transición del registro**

Se están desarrollando estos procesos, que asegurarán que el gobierno o la autoridad pública competente respalde o no objete el registro nuevo cuando se requiera una transición hacia un TLD geográfico (como se define en la Guía del solicitante). También se ha publicado un memorando explicativo sobre este tema, con el fin de obtener comentarios del público:

<http://www.icann.org/en/topics/new-gtlds/comments-4-en.htm>.

## **RECOMENDACIONES**

Como principio rector, se considera importante que un gobierno o la autoridad pública competente pueda mostrar, a través de un proceso definido, que un operador de registro se ha desviado de las condiciones de respaldo o no objeción originales. Tanto la recomendación del GAC de la introducción de una cláusula en el contrato y el RRDRP cumplen este principio y son sugeridos como soluciones para resolver disputas posteriores a la delegación que puedan surgir entre el gobierno y la autoridad pública competente que respaldó o no objetó la solicitud de nuevo gTLD de nombre geográfico.

- I. El contrato de registro incluirá la cláusula del GAC recomendada.
- II. Los procesos y soluciones del Procedimiento de resolución de disputas por restricciones de registro (RRDRP)<sup>2</sup> están disponibles a los gobiernos, según se indica por escrito, en casos en que el nombre geográfico se solicita como un TLD comunitario.
- III. Se exigirá la aprobación gubernamental en casos de cambio de control, transición del registro a un operador posterior y al momento de la renovación del contrato.
- IV. El retiro del respaldo del gobierno o de la autoridad pública competente del registro no resultará en una rescisión o nueva delegación automática.

---

<sup>2</sup> Las soluciones que pueden recomendarse a ICANN en este procedimiento incluyen:

- la utilización de medidas correctivas para el registro a fin de asegurar que no se permitan futuros registros que no cumplan con las restricciones comunitarias;
- la suspensión de la aceptación de registros de nombres de dominio nuevos en el gTLD hasta que dicha/s violación/ones se subsane/n; o en circunstancias extraordinarias;
- la opción de rescindir un contrato de registro.
-